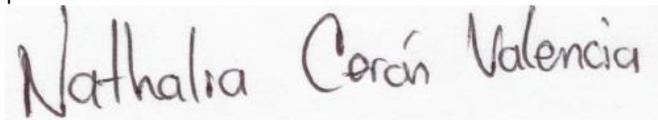


CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 12 de agosto de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por EPS COMFAMILIAR en respuesta al oficio No. 730 de fecha 23 de junio de 2022. Sírvase proveer.



NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por la **BANCO PICHINCHA**, en contra del señor **CARLOS ANDRES CARO VALENCIA**, ha sido allegada respuesta dada por **EPS COMFAMILIAR**, al oficio No. 730 de fecha 23 de junio de 2022. Informa que, tan pronto se conoció la Solicitud Información, se hicieron las gestiones administrativas pertinentes para poder dar solución a su necesidad. Teniendo en cuenta lo anterior y a fin de dar respuesta a su solicitud, según el seguimiento realizado a nuestro sistema de información (SGA), se pudo evidenciar que el (la) señor (a) **CARO VALENCIA CARLOS ANDRES** identificado(a) con CC. Nro. 1080262124 se encuentra **ACTIVO (A)** en el régimen **CONTRIBUTIVO** de la EPS COMFAMILIAR desde el 06 de abril de 2021.

LOS DATOS DE UBICACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

MUNICIPIO: **ISNOS-HUILA**

DIRECCIÓN: **VEREDA PRIMAVERA**

BARRIO: **NO REGISTRA**

TELEFONO: **3234761699**

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **EPS COMFAMILIAR**, al oficio No. 329 de fecha 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **EPS COMFAMILIAR** en respuesta al oficio No. 730 de fecha 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2015-00181-00

Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

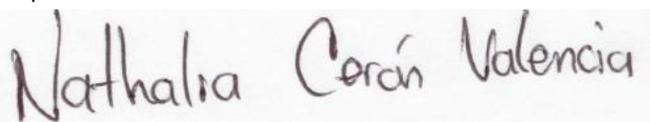
En estado No. **148** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE AGOSTO DE 2022.**

La secretaria,

CONTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 08 de agosto de 2022.

A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora solicita se reproduzca el oficio de embargo de la medida cautelar decretada con anterioridad, toda vez que el mismo se encuentra desactualizado. Sírvase proveer.



NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.**, contra **WILLIAM RIVERA GUTIERREZ**, el apoderado de la parte actora solicita se reproduzca los oficios de embargo No 1431 dirigido a la Secretaria de Transito de Cali y oficio No. 1432 dirigido a la Policía Nacional- Sijin Automotores con la fecha actualizada.

Conforme lo anterior se ordena la reproducción del oficio No. 3114 de fecha 26 de noviembre de 2019, con el fin de que efectuó el debido trámite dado la antigüedad del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

REPRODÚZCASE los oficios de embargo No 1431 dirigido a la Secretaria de Transito de Cali y oficio No. 1432 dirigido a la Policía Nacional- Sijin Automotores con la fecha actualizada.. Líbrese los oficios.

CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 148** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede

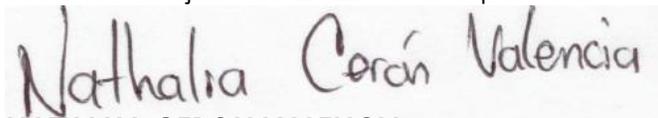
Jamundí, 26 DE AGOSTO DE 2022.

Rad. 2018-00281-00

Paula

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 12 de agosto de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DOSQUEBRADAS en respuesta al oficio No. 860 de fecha 19 de julio de 2022. Sírvase proveer.



NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO HENAO CORTEZ**, ha sido allegada respuesta dada por **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DOSQUEBRADAS** en respuesta al oficio No. 860 de fecha 19 de julio de 2022. Informa que, el documento escritura No. 860 del 19-07-2021 de Juzgado Primero Promiscuo de Jamundí fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación 2021-294-6-8549 vinculado a la matrícula inmobiliaria: 294-9287. Conforme con el principio de legalidad previsto en el litera d) del artículo 3 y en artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (estatuto de registro de instrumentos públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta dada por OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DOSQUEBRADAS en respuesta al oficio No. 860 de fecha 19 de julio de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DOSQUEBRADAS en respuesta al oficio No. 860 de fecha 19 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00583-00

Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

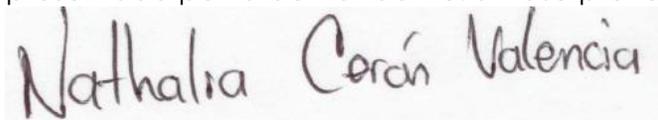
En estado No. 148 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 DE AGOSTO DE 2022.

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 03 de agosto de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA, con escrito presentado por la demandante. Sírvase proveer.



NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 800

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.**, en contra del señor **ANDRES FELIPE RIVERA CASTILLO**, la demandante solicita se requiera al pagador **POSTOBON S.A.**, a fin realice los descuentos de nómina del demandado, conforme fue ordenado mediante oficio 1252 de fecha 14 de septiembre de 2020.

Siendo procedente lo pedido se ordena requerir al pagador **POSTOBON S.A.**, para que en el término improrrogable de diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1252 de fecha 14 de septiembre de 2020, advirtiendo que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al pagador **POSTOBON S.A.**, para que en el término improrrogable de diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1252 de fecha 14 de septiembre de 2020.

Líbrese el oficio respectivo oficio, **ADVIRTIENDO** que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00164-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

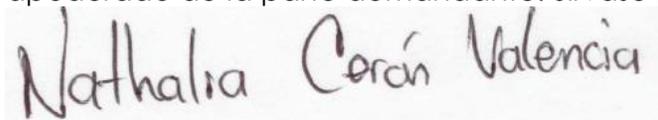
En estado No. **148** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de agosto de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** insaturado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **NOHORA OSORIO ESCOBAR**, el apoderado judicial de la parte actora la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, allega escrito mediante el cual aporta certificado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 827141**, en los cuales se constata la inscripción del embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, razón por la cual solicita la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles en mención.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad de la señora **NOHORA OSORIO ESCOBAR**, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370- 827141**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en **CARRERA 3 A SUR # 8-50 PRIMERA ETAPA LOTE 7 MANZANA 5 URBANIZACION PARQUES DE CASTILLA DE JAMUNDI -VALLE**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI (V) a quien se le librara el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión.

De igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro, y se agregará a los autos la documentación allegada para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V), para que sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad de la señora **NOHORA OSORIO ESCOBAR**, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370- 827141**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en **CARRERA 3 A SUR # 8-50 PRIMERA ETAPA LOTE 7 MANZANA 5 URBANIZACION PARQUES DE CASTILLA DE JAMUNDI -VALLE**, de esta municipalidad.

SEGUNDESE: DESIGNESE como secuestre a **DESIGNESE** como secuestre a **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA**, quien se localiza en la Calle 72 N°11C-24 de la ciudad de Cali, Tels.: (602) 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960, email dmhserviciossecretaria@gmail.com - dmhservingenierias@gmail.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la

lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$ 250.000 MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

TERCERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00738-00
Paula

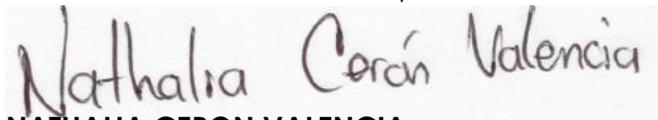
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. **148** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, 26 DE AGOSTO DE 2022.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 05 de agosto de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por **GOBERNACION DEL VALLE** en respuesta al oficio No. 1431 de fecha 24 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.



NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través a nombre propio por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de las señoras **MIRYAM ESCOBAR DE TABARES y CAROL TATIANA VARGAS**, ha sido allegada respuesta dada por la **GOBERNACION DEL VALLE** en respuesta al oficio No. 1431 de fecha 24 de agosto de 2021. Informado que la señora **CAROL TATIANA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.473.362, No tiene vínculo con la entidad, desde el 01 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imposible cumplir con la orden judicial en los términos indicados, dado que la empresa no tiene relación contractual vigente con la precitada persona natural.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **GOBERNACION DEL VALLE** en respuesta al oficio No. 1431 de fecha 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **GOBERNACION DEL VALLE** en respuesta al oficio No. 1431 de fecha 24 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00334-00

Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **148** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE AGOSTO DE 2022.**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 12 de agosto de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en respuesta al oficio No. 228 de fecha 25 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Nathalia Cerón Valencia

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por la **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de las señoras **MIRIAM ESCOBAR DE TABARES** y **CAROL TATIANA VARGAS CABRERA**, en respuesta al oficio No. 86 de 25 de enero del presente año, se dispuso oficiarle con el fin de informarle, que se negó el embargo de remanentes solicitado por la razón expuesta en la providencia que se anexa al presente oficio.

Igualmente se le informa que en este Despacho no cursa proceso referenciado en su oficio No. 086, donde la Demandada sea la señora **MIRIAM ESCOBAR DE TABARES**.



En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

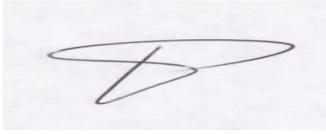
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en respuesta al oficio No. 228 de fecha 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en respuesta al oficio No. 228 de fecha 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00334-00

Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado No. **148** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE AGOSTO DE 2022.**

La secretaria,

CONTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 10 de agosto de 2022.

A del señor Juez, informando que la parte actora solicita se reproduzca el oficio de embargo de la medida cautelar decretada con anterioridad, toda vez que el mismo se encuentra desactualizado. Sírvase proveer.



NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA**, instaurado a través de apoderada judicial por **RCI COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO**, contra **JAIRO DAVID LLANOS CUELLAR**, el apoderado de la parte actora solicita se reproduzca los oficios de aprehensión de vehículo oficio No. 894 de fecha 19 de julio de 2021, dirigido a la Policía Nacional- Sijin Automotores con la fecha actualizada.

Conforme lo anterior se ordena la reproducción del oficio No. 1251 de fecha 19 de octubre de 2021, con el fin de que efectué el debido trámite dado la antigüedad del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

REPRODÚZCASE los oficios de terminación de aprehensión No 1251 de fecha 19 de octubre de 2021, dirigido a la Policía Nacional- Sijin Automotores con la fecha actualizada. Líbrese los oficios.

CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00473-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 148** por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, 26 DE AGOSTO DE 2022.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 08 de agosto de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por COLPENSIONES en respuesta al oficio No. 228 de fecha 25 de febrero de 2022. Sírvase proveer.



NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** a través de Representante Legal **NERCY PINTO CARDENAS**, en contra del señor **JOSE JOAQUIN ERAZO**, ha sido allegada respuesta dada por **COLPENSIONES**, al oficio No. 228 de fecha 25 de febrero de 2022. Informa que, para la nómina del mes de agosto de 2022, fue aplicada la medida cautelar de embargo del 30% decretadas al interior del proceso sobre las mesadas pensionales del demandado.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **COLPENSIONES**, al oficio No. 228 de fecha 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **COLPENSIONES**, al oficio No. 228 de fecha 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00016-00

Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 148 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 DE AGOSTO DE 2022.

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de julio de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Nathalia Cerón Valencia

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 829

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, julio veinticinco (25) dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOOMEVA**, en contra del señor **GILBERTO MESSA MOSQUERA**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-800895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 350 de fecha 01 de abril de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. 370-800895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente a la CASA ubicada en la CALLE 30 1-25 CONJUNTO RESIDENCIAL SOL DE PRIMAVERA P.H CASA 34 SEGUNDA ETAPA DE JAMUNDÍ VALLE (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del Demandado GILBERTO MESSA MOSQUERA, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. **No. 370-800895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo Derecho **CUOTA PARTE** del inmueble, comunicada mediante oficio No. 350 de fecha 01 de abril de 2022, para que obren y consten.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de la **cuota parte** del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. **370-800895** de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente a la CASA ubicada en la CALLE 30 1-25 CONJUNTO RESIDENCIAL SOL DE PRIMAVERA P.H CASA 34 SEGUNDA ETAPA DE JAMUNDÍ VALLE (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del Demandado GILBERTO MESSA MOSQUERA, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA**, quien se localiza en la **CALLE 72 N°11C-24 DE CALI VALLE**, (602) **3831112 Celular:3113186606 - 3104183960**, dmhserviciossecretaria@gmail.com dmhservingenierias@gmail.com; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **250.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

RAD. 2022-00146-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

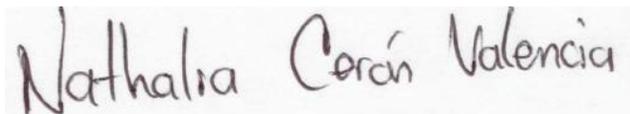
En estado No. **148** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE JULIO DE 2022**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de agosto de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.



NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DIEGO DAVILA PARRA**, el Juzgado observó que adolecía de unas falencias, razón por la cual mediante Auto No. 904 del 22 de julio de 2022, se concedió un término de cinco (05) días para subsanar las mismas, termino dentro del cual, la parte demandante aportó escrito para tal fin.

Tal como se señaló en el informe secretarial que antecede, la parte actora allegó dentro del término indicado, escrito para subsanarla el día 01 de agosto de 2022, no obstante, una vez revisado el escrito allegado, se advierte que no se subsanaron debidamente los yerros indicados en el auto inadmisorio, por cuanto se solicitaba claridad en la fecha exacta en la que se pretenden los intereses moratorios solicitados en la pretensión primera, numeral 1.2.

Pese a lo indicado, en el escrito con el que el apoderado judicial de la parte accionante pretendió subsanar las falencias señaladas en el auto inadmisorio, el togado pretende ejecutar a partir del día 21 de diciembre de 2022, lo cual no es de recibo por este despacho judicial prueba en el pagare No. 7570065844 la fecha exacta de vencimiento es desde el día se **20 diciembre de 2021** y se pretende la ejecución de los mismos desde la fecha **21 de diciembre de 2022**, En tal efecto no se ha constituido en mora el aquí demandado.

Así las cosas, ante la imposibilidad que ha presentado el actor en corregir los yerros señalados en providencia No. 904 del 22 de julio de 2022, esta instancia judicial encuentra razones suficientes, para no tener por subsanada la demanda y ampliamente resueltas las dudas del actor, en consecuencia, se rechazará la misma conforme al art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

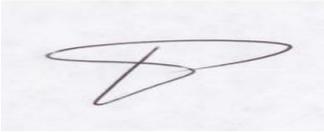
1º. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DIEGO DAVILA PARRA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. SIN NECESIDAD de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

3º- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00550-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. **148**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **26 DE AGOSTO DE 2022**